

CAPITULO 23

DESARROLLO

Artículo 23.1: Disposiciones Generales

1. Las Partes confirman su compromiso de promover y fortalecer un comercio abierto y un ambiente de inversión que buscan mejorar el bienestar, reducir la pobreza, elevar el nivel de vida y crear nuevas oportunidades de empleo en apoyo al desarrollo.
2. Las Partes reconocen la importancia del desarrollo en la promoción de un crecimiento económico inclusivo, así como el papel fundamental que el comercio y la inversión pueden desempeñar para contribuir al desarrollo económico y la prosperidad. El crecimiento económico inclusivo comprende una mayor distribución de base amplia de los beneficios del crecimiento económico a través de la expansión de los negocios y la industria, la creación de empleos, y la disminución de la pobreza.
3. Las Partes reconocen que el crecimiento económico y el desarrollo contribuyen a la consecución de los objetivos del presente Tratado de promover la integración económica regional.
4. Las Partes también reconocen que la coordinación interna eficaz de las políticas de comercio, inversión y desarrollo pueden contribuir al desarrollo económico sostenible.
5. Las Partes reconocen el potencial de las actividades de desarrollo conjuntas entre las Partes para reforzar sus esfuerzos para alcanzar los objetivos de desarrollo sostenible.
6. Las Partes también reconocen que las actividades llevadas a cabo conforme al Capítulo 21 (Cooperación y Desarrollo de Capacidades) son un componente importante de las actividades de desarrollo conjuntas.

Artículo 23.2: Promoción del Desarrollo

1. Las Partes reconocen la importancia del liderazgo de cada Parte en la implementación de políticas de desarrollo, incluyendo políticas diseñadas por sus nacionales para maximizar el aprovechamiento de las oportunidades creadas por este Tratado.
2. Las Partes reconocen que este Tratado ha sido diseñado de tal manera que toma en cuenta los diferentes niveles de desarrollo económico de las Partes, incluso mediante disposiciones que apoyan y permiten el logro de objetivos nacionales de desarrollo.
3. Las Partes reconocen además que la transparencia, el buen gobierno y la rendición de cuentas, contribuyen a la efectividad de las políticas de desarrollo.

Artículo 23.3: Crecimiento Económico de Base Amplia

1. Las Partes reconocen que el crecimiento económico de base amplia reduce la pobreza, permite la entrega sostenible de servicios básicos y expande las oportunidades para que la gente tenga una vida saludable y productiva.
2. Las Partes reconocen que el crecimiento económico de base amplia promueve la paz, la estabilidad, las instituciones democráticas, las oportunidades de inversión atractiva y la eficacia al abordar los desafíos regionales y globales.
3. Las Partes también reconocen que generar y mantener el crecimiento económico de base amplia requiere un compromiso sostenido de alto nivel por parte de sus gobiernos para administrar con eficacia y eficiencia las instituciones públicas, invertir en infraestructura pública, bienestar, sistemas de salud y educación, y fomentar el espíritu empresarial y el acceso a las oportunidades económicas.
4. Las Partes podrán mejorar el crecimiento económico de base amplia a través de políticas que aprovechen las oportunidades de comercio e inversión creadas por este Tratado a fin de contribuir, entre otras cosas, al desarrollo sostenible y la disminución de la pobreza. Estas políticas podrán incluir aquellas relacionadas con la promoción de enfoques basados en el mercado, orientados a mejorar las condiciones de comercio y el acceso al financiamiento para zonas o poblaciones vulnerables, y PYMEs.

Artículo 23.4: Mujeres y el Crecimiento Económico

1. Las Partes reconocen que mejorar las oportunidades para las mujeres en sus territorios, incluidas trabajadoras y empresarias, para participar en la economía nacional y mundial, contribuye al desarrollo económico. Las Partes además reconocen el beneficio de compartir sus diversas experiencias en el diseño, implementación y fortalecimiento de los programas para fomentar esta participación.
2. Por consiguiente, las Partes considerarán realizar actividades de cooperación dirigidas a aumentar la capacidad de las mujeres, incluidas trabajadoras y empresarias, para acceder plenamente y beneficiarse de las oportunidades creadas por este Tratado. Estas actividades podrán incluir dar asesoría o capacitación, a través del intercambio de funcionarios, intercambio de información y experiencias, sobre:
 - (a) programas orientados a ayudar a las mujeres a desarrollar sus habilidades y capacidades, y mejorar su acceso a los mercados, la tecnología y el financiamiento;
 - (b) desarrollo de redes de liderazgo de mujeres; e
 - (c) identificación de mejores prácticas relacionadas con la flexibilidad laboral.

Artículo 23.5: Educación, Ciencia y Tecnología, Investigación e Innovación

1. Las Partes reconocen que la promoción y el desarrollo de la educación, la ciencia y la tecnología, la investigación y la innovación pueden desempeñar un papel importante en acelerar el crecimiento, mejorar la competitividad, crear empleos y expandir del comercio y la inversión entre las Partes.

2. Las Partes además reconocen que las políticas relacionadas con la educación, la ciencia y la tecnología, la investigación y la innovación pueden ayudar a las Partes a maximizar los beneficios derivados de este Tratado. Por consiguiente, las Partes podrán fomentar el diseño de políticas en estas áreas tomando en consideración las oportunidades de comercio e inversión que surjan de este Tratado, con el fin de aumentar aún más sus beneficios. Esas políticas podrán incorporar iniciativas con el sector privado, incluidas aquellas dirigidas a desarrollar conocimientos especializados pertinentes y habilidades gerenciales, y mejorar la capacidad de las empresas para transformar las innovaciones en productos competitivos y empresas de nueva creación.

Artículo 23.6: Actividades Conjuntas de Desarrollo

1. Las Partes reconocen que las actividades conjuntas entre las Partes para promover la maximización de los beneficios del desarrollo derivados de este Tratado pueden reforzar las estrategias nacionales de desarrollo, incluyendo, según sea el caso, a través del trabajo con socios bilaterales, empresas privadas, instituciones académicas y organizaciones no gubernamentales.

2. Cuando sea acordado mutuamente, dos o más Partes procurarán facilitar actividades conjuntas entre instituciones gubernamentales, privadas y multilaterales competentes para que los beneficios derivados de este Tratado puedan promover con mayor eficacia los objetivos de desarrollo de cada Parte. Estas actividades conjuntas podrán incluir:

- (a) discusión entre las Partes para promover, según sea el caso, la alineación de los programas de asistencia y financiamiento al desarrollo de las Partes con las prioridades nacionales de desarrollo;
- (b) consideración de medios para ampliar la participación en ciencia, tecnología e investigación para promover la aplicación de usos innovadores de la ciencia y la tecnología, promover el desarrollo y desarrollar capacidades;
- (c) facilitación de alianzas entre el sector público y privado que permitan a las empresas privadas, incluidas las PYMEs, llevar su experiencia y recursos a proyectos cooperativos con agencias gubernamentales en apoyo a los objetivos de desarrollo; y
- (d) participación del sector privado, incluidas las organizaciones filantrópicas y empresas, y organizaciones no gubernamentales en actividades de apoyo al desarrollo.

Artículo 23.7: Comité de Desarrollo

1. Las Partes establecen un Comité de Desarrollo (Comité), integrado por representantes de los gobiernos de cada Parte.
2. El Comité:
 - (a) facilitará el intercambio de información sobre las experiencias de las Partes respecto a la formulación e implementación políticas nacionales destinadas a obtener los mayores beneficios posibles de este Tratado;
 - (b) facilitará el intercambio de información sobre las experiencias y lecciones aprendidas por las Partes a través de actividades conjuntas de desarrollo realizadas conforme al Artículo 23.6;
 - (c) discutirá las propuestas de futuras actividades conjuntas de desarrollo en apoyo a políticas de desarrollo relacionadas con el comercio y la inversión;
 - (d) invitará, según corresponda, a instituciones donantes internacionales, entidades del sector privado, organizaciones no gubernamentales u otras instituciones competentes para ayudar en el desarrollo e implementación de actividades conjuntas de desarrollo;
 - (e) llevará a cabo otras funciones que las Partes podrán decidir con respecto a maximizar los beneficios para el desarrollo derivados de este Tratado; y
 - (f) considerará cuestiones relacionadas con la implementación y operación del presente Capítulo, con miras a considerar formas para que el Capítulo pueda mejorar los beneficios para el desarrollo de este Tratado.
3. El Comité se reunirá dentro de un año a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, y posteriormente cuando sea necesario.
4. En el desempeño de sus funciones, el Comité podrá trabajar con otros comités, grupos de trabajo y cualquier otro órgano auxiliar establecido conforme al presente Tratado.

Artículo 23. 8: Relación con Otros Capítulos

En caso de cualquier discrepancia entre este Capítulo y otro Capítulo de este Tratado, el otro Capítulo prevalecerá en la medida de la discrepancia.

Artículo 23.9: No aplicación de Solución de Controversias

Ninguna Parte habrá de recurrir a la solución de controversias de conformidad con el Capítulo 28 (Solución de Controversias) para cualquier asunto derivado del presente Capítulo.